



UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *21 de Diciembre* del *2016*

VISTOS: Informe N° 227-2016-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 19.12.16, Oficio N° 195-2016-UNDC/CO/P/DGA de fecha 19.12.16, Informe N° 351-UNDC/CO/P/DGPPDI-2016 de fecha 20.12.16, Acta N° 032-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 21.12.16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, modificada por la Ley 30515 de fecha 23.11.2016 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24.11.2016 se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, mediante Informe N° 227-2016-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 19.12.16, el encargado de la Oficina de Gestión del Talento Humano a cargo del Abog. Renán Pavel Flores Buendía, requiere se apruebe la nueva escala salarial para la contratación de trabajadores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en mérito a los siguientes considerandos: a) Que, la escala salariales puede ser definida como aquel esquema que al interior de una entidad pública relaciona los puestos de trabajo con determinados niveles de remuneración. La aprobación de escalas salariales en las entidades públicas surge por la necesidad



Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 21 de *Diciembre* del 2016

de homologar las remuneraciones de los servidores públicos que realizan igual o similares tareas. b) Que, las entidades públicas están habilitadas para aprobar escalas salariales para contratar a su personal mediante el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios –CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, pues dicho régimen no está sujeto a un “sistema único de remuneraciones”. c) Que, para tal efecto, los salarios deben fijarse teniendo en cuenta el derecho a la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen CAS, de acuerdo al artículo 6°, literal a), del Decreto Legislativo N° 1057; y, no deben superar el tope máximo de ingresos en el sector público establecidos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, según el cual, ningún funcionario o servidor público que preste servicios al Estado bajo cualquier régimen laboral, con excepción del presidente de la República, percibirá ingresos mensuales superiores a seis Unidades de Ingreso del Sector Público. d) Que, al respecto, la Autoridad del Servicio Civil –SERVIR estableció mediante Informe Técnico N° 648-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de julio de 2015, que: “ (...) la retribución del personal, bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”. e) Que, de esta forma, cada entidad aprueba los grupos ocupacionales y los niveles de remuneración, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, pudiendo establecer un tope mínimo y máximo de remuneración para cada grupo ocupacional, o en su defecto, un monto remunerativo único. f) Que, en relación a los criterios para la elaboración de las escalas salariales el SERVIR, en el Informe Legal N° 441-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2010, el cual tiene carácter vinculante, estableció los siguientes criterios o factores en el diseño de escalas remunerativas “a) *responsabilidad del puesto, entendida como la magnitud y complejidad de las tareas a realizar; b) nivel jerárquico, el cual tendrá como finalidad valorar la ubicación que tendrá el servicio o funcionario dentro de la estructura organizacional; c) nivel académico que se requiere para ocupar el puesto; y, d) experiencia que se requiere para el desempeño del puesto.*” g) Que, en esa medida, la propuesta de escala salarial contempla los factores que se deben considerar para la elaboración y posterior aprobación de toda escala salarial en el empleo público, esto es: la responsabilidad y el nivel jerárquico del puesto de trabajo, así como el nivel académico y la experiencia que requiere el ocupante de dicho puesto dichos factores se encuentran con el derecho a la igualdad remunerativa, pues permiten distinguir la remuneración a la igual de los servidores públicos en base a criterios objetivos y razonables. h) Que, mediante Resolución Presidencial N° 0050-2014-UNDC, de fecha 05 de junio de 2014, se aprobó la “Escala de Percepción Económica para el Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciéndose la siguiente escala salarial:

GRUPO OCUPACIONAL	CLASE DE CARGOS	REMUNERACIÓN (S/.)
FUNCIONARIO PÚBLICO	<i>Presidente</i>	<i>12,000.00</i>
	<i>Vicepresidente Académico</i>	<i>11,000.00</i>
	<i>Vicepresidente Administrativo</i>	<i>11,000.00</i>



EMPLEADO DE CONFLANZA		<i>Secretario General</i>	6,000.00
		<i>Asesor II</i>	5,000.00
		<i>Asesor I</i>	4,200.00
SERVIDOR PÚBLICO	DIRECTOR	<i>Director de Sistema Administrativo III/Jefe de Oficina General</i>	5,000.00
		<i>Director de Sistema Administrativo II/Jefe de Unidad</i>	4,200.00
	ESPECIALISTA	<i>Especialista Administrativo II o Profesional II</i>	3,350.00
		<i>Especialista Administrativo I o Profesional I</i>	2,950.00
	APOYO	<i>Asistente Administrativo II</i>	2,100
		<i>Asistente Administrativo I</i>	1,700
		<i>Técnico II /Chofer II</i>	1,700
		<i>Secretaria II/Técnico II</i>	1,700
		<i>Secretaria I/Técnico I</i>	1,500
		<i>Técnico Seguridad II</i>	1,400
		<i>Técnico Seguridad I</i>	1,250
		<i>Trabajador de Servicio II - Limpieza</i>	1,200
<i>Trabajador de Servicio I - Limpieza</i>	1,050		

Que, asimismo, con Resolución Presidencial N° 080-2015-UNDC, de fecha 15 de abril de 2015, se aprobó la "Escala de Percepción Económica para el Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", estableciendo la siguiente escala remunerativa:

	DENOMINACIÓN	SUELDO (S/.)
ESPECIALISTAS	<i>Especialista del Sistema Administrativo III</i>	4,200
	<i>Especialista del Sistema Administrativo II</i>	3,500
	<i>Especialista del Sistema Administrativo I</i>	2,950
ASISTENTES	<i>Asistente del Sistema Administrativo I</i>	1,700
SECRETARIAS	<i>Secretaria III</i>	1,500
	<i>Secretaria II</i>	1,300
	<i>Secretaria I</i>	1,100
TÉCNICOS	<i>Técnico II - Seguridad</i>	1,250
	<i>Chofer II - III</i>	1,700
	<i>Trabajador de Servicio I</i>	1,200



Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 21 de *Diciembre* del 2016

Que, teniendo en cuenta que las remuneraciones han sufrido cambios (incremento) a nivel de los Directivos y Funcionarios, debido a las recomendaciones efectuadas por el MINEDU, resulta necesario actualizar la escala de remuneraciones de los puestos que se encuentran en los niveles jerárquicos superiores. Que, en esa medida, la Oficina de Gestión del Talento Humano propone la siguiente escala salarial, la cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo:

	DENOMINACIÓN	SUELDO (S/.)
FUNCIONARIOS	Comisión Organizadora	15,600*
DIRECTIVOS	Directivo III	7,000**
	Directivo II	6,000
	Directivo I	4,500
ESPECIALISTAS	Especialista III	4,300
	Especialista II	3,600
	Especialista I	3,050
ASISTENTES	Asistente I	1,800
SECRETARIAS	Secretaria III	1,600
	Secretaria II	1,400
	Secretaria I	1,200
OPERADORES	Chofer II	1,800
	Trabajador de Servicio I	1,300

* Según artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212.
** Fijado en Coordinación con el MINEDU

Que, mediante Oficio N° 195-2016-UNDC/CO/P/DGA de fecha 19.12.16, el Encargado del a Dirección General de Administración a cargo del CPC Ceferino Montaña Carrión, solicita aprobación de la Escala Salarial para la contratación bajo régimen CAS.

Que, mediante Informe N° 351-UNDC/CO/P/DGPPDI-2016 de fecha 20.12.16, el Encargado de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional a cargo del Econ. Luis Angel Bustamante Lugo, informa que el marco presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, programados para la Contratación Administrativa de Servicios, régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, por toda fuente de financiamiento (Anexo 1). Asimismo, cabe señalar que los montos considerados en el anexo, forman parte del Presupuesto Institucional de Apertura de la UNDC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 401-2016-UNDC; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 21 de *Diciembre* del 2016

Que, mediante Acta N° 032-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 21.12.16, sus integrantes por unanimidad acordó: **APROBAR** la "Escala de Percepción Económica para el Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR "Escala de Percepción Económica para el Personal Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", estableciéndose la siguiente escala salarial:

	DENOMINACIÓN	SUELDO (S./.)
FUNCIONARIOS	Comisión Organizadora	15,600*
DIRECTIVOS	Directivo III	7,000**
	Directivo II	6,000
	Directivo I	4,500
ESPECIALISTAS	Especialista III	4,300
	Especialista II	3,600
	Especialista I	3,050
ASISTENTES	Asistente I	1,800
SECRETARIAS	Secretaria III	1,600
	Secretaria II	1,400
	Secretaria I	1,200
OPERADORES	Chofer II	1,800
	Trabajador de Servicio I	1,300

* Según artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212.
** Fijado en Coordinación con el MINEDU

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión del Talento Humano, Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.



Resolución de Comisión Organizadora No 114-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 21 de *Diciembre* del 2016

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



WILMER DIAZ SUAREZ
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Cañete

cc
VPAC
VFIN
DGA
DGTN
DGPPN
U. CONTABILIDAD
U. TESORERIA
CEVA/P
wds/Sec. Gral